

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022 - 00331

Encontrándose el presente asunto al Despacho para calificar el trámite de prueba extraprocesal instaurado por GLORIA INÉS AMAYA, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento por razón del factor funcional, que impone su rechazo.

Para el efecto, el numeral 2º del artículo 22 del Código General del Proceso señala que es competencia de los jueces de familia en primera instancia, *“la investigación e impugnación de la paternidad (...)”*.

En tal sentido, dentro de los hechos de la demanda, se indicó que la pretendida prueba extraprocesal, se encamina a obtener la filiación natural de la convocante y la persona fallecida, de la que se dice fue su padre.

Por su parte, el artículo 7º de la Ley 75 de 1968, reformado por el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, ordena que: *“En todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%.”*.

Y, en ese sentido, establece el párrafo del artículo 2º de la citada norma que: *“En los casos en que se decrete la exhumación de un cadáver, esta será autorizada por el juez del conocimiento”*, agregando que: *“En el proceso de exhumación deberá estar presente el juez de conocimiento (...)”*.

Por lo anterior, la pretensa prueba debe practicarse al interior del respectivo proceso de filiación, y la competencia para ello recae en el juez de familia de esta ciudad.

Dadas las anteriores razones, el Despacho resuelve:

- RECHAZAR DE PLANO, por carecer de competencia, el trámite de prueba extraprocesal de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 103  
fijado el 18 de OCTUBRE de 2022 a la hora de las  
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2b60db79d1bff8e9761cd4ffaad60c2241e977ff3b7cb67abfb8f63894cddb**

Documento generado en 14/10/2022 04:52:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**